Expediente N° 656/2016 – 1697/16 – 2118/16

Acta N° 16 de fecha 1 de marzo de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 1.-

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 8PM/2015 - IMPRESIÓN Y PROVISIÓN DE BILLETES PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – CANCELACIÓN.-

VISTO: el informe GG.CEO.SE. N° 4/16 y el memorando GG.CEO.S.E. N° 5/16 del Comité de Evaluación de Ofertas fechados el 19 de enero de 2016; la Resolución N° 15, Acta N° 80 de fecha 5 de noviembre de 2015; el Certificado de Presupuesto Monetario CPM Nº 91/2015 de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas de fecha 7 de octubre de 2015; el Acta U.O.C. Nº 2/2016 de Apertura de Sobres de fecha 14 de enero de 2016; el memorando GOP DTES/DIR N° 19/16 y la providencia SGGOF N° 28/16 de la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras fechados el 15 de enero de 2016; los memorandos GLP.UOC.CM.LI y CO. N° 5/16, 6/16, la providencia y las notas UOC_DPE N° 91/15, U.O.C. N° 41/14 de la Unidad Operativa de Contratación de fechas 10 de noviembre de 2015, 14, 18 y 19 de enero de 2016; la providencia GUJ N° 139/16 de la Unidad Jurídica de fecha 19 de febrero de 2016; la nota BC/P N° 23 del Banco Central del Paraguay de fecha 7 de febrero de 2016; las notas DNCP/DJ N°s. 220/16 y 782/16 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de fechas 15 de enero y 24 de febrero de 2016; la providencia del Despacho del señor Ernesto Velázquez Argaña de fecha 24 de febrero de 2016; el memorando G.G. N° 25/16 del Gerente General de fecha 1 de marzo de 2016; las providencias de la Presidencia de fechas 20 de enero, 19 de febrero y 1 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO: que, en primer lugar, este Directorio, como órgano colegiado que administra una entidad pública técnica, autónoma y autárquica, debe ajustar íntegramente sus actuaciones al marco de las leyes; instrumentos normativos éstos que establecen sus deberes y atribuciones y delimitan el ámbito de su competencia.

Que, en el ámbito concreto de las contrataciones públicas que se realizan para la satisfacción de las necesidades institucionales, el Banco Central del Paraguay debe ajustarse ineludiblemente a las normas dispositivas y a los principios generales específicos de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" -sus modificaciones y reglamentaciones- de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del citado cuerpo legal.

Que, el artículo 4° de la mentada Ley enumera los principios que inexorablemente deben regir en toda actividad de contratación pública y, en el caso concreto que nos ocupa, de las licitaciones públicas internacionales.

Que, estos principios no deben ser entendidos como elementos legales meramente retóricos, abstractos y neutros. Por el contrario, deben ser concebidos como los fundamentos mismos que motivaron la promulgación de la Ley y subyacen a la misma; es decir, como los postulados prácticos a ser observados en la realidad cotidiana de las contrataciones públicas o como axiomas que determinan la dirección en la que debe aplicarse cada uno de los artículos de la Ley.

Que, en concreto, los principios generales que rigen la contratación pública proyectan su influencia a todo el régimen y es a la luz de éstos que deben interpretarse todas las disposiciones que rigen la materia. Su aplicación es transversal a todo el régimen de la contratación pública.

Que, entre los citados principios, se incluye el de "*Economía y Eficiencia*". Dicho principio, en lo sustancial, implica que el procedimiento de contratación debe asegurar que el Estado -el Banco Central Paraguay en este caso- satisfaga sus necesidades en las mejores condiciones cualitativas y cuantitativas posibles.

GERARDO M. MEZA CÁCERES
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

WP
CANCELACIÓN – LLAMADO LICITACIÓN PROVISIÓN DE BILLETES AÑO 2016

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Descargado por yzabao SGGAE - CPI 02-03-2016 15:33:24

Acta N° 16 de fecha 1 de marzo de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 1.-

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 8PM/2015 - IMPRESIÓN Y PROVISIÓN DE BILLETES PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – CANCELACIÓN.-

Que, por otro lado, los principios de "*Igualdad*" y *"Libre Competencia"* tienden a garantizar que todo proveedor o contratista participe sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública. Es así que la administración, debe asegurar que el procedimiento y los requisitos exigidos en éste permitan una participación en condiciones de igualdad de los participantes, propendiendo a mantener el carácter competitivo de las contrataciones públicas. La consecución de un régimen competitivo producirá, a su vez, que la administración satisfaga sus necesidades a menores costos y con mayor calidad.

Que, lo expuesto hasta aquí debe servir como guía interpretativa del razonamiento que este Directorio plasmará a continuación.

Que, en el presente llamado a Licitación Pública Internacional N° 8PM/2015"IMPRESIÓN Y PROVISIÓN DE BILLETES PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY", durante el período de aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones, en repetidas oportunidades, diversos potenciales oferentes manifestaron que determinadas especificaciones del pliego estarían patentadas por posibles empresas oferentes.

En apretada síntesis, entre las consultas, se resaltan las siguientes:

"Podría darnos más detalles técnicos con respecto al barniz brillante sobre el cual se dice en Parte 2 - Suministros Requeridos, párrafo 3 - Especificaciones Técnicas (página 43), es decir: "Durante el proceso de impresión del barniz post impresión, se imprimirá en barniz brillante una banda registrada con el texto "BCP" y el valor de la denominación en negativo…" En vuestro País rige la ley 2051/03 de Contrataciones públicas, que contempla reglas muy claras para la convocante y a los posibles oferentes, en particular el Art. 4 Principios Inc. A) Economía y Eficiencia B) Igualdad y Libre Competencia; C) Transparencia y Publicidad. Por esta razón consideramos que existen restricciones para participar en la Licitación y presentar Oferta, privando así al Banco Central del Paraguay de conseguir mejor costo que equivale a ahorro, con la misma calidad y seguridad" (sic).
"Referencia del Pliego: 1.2.1 PAPEL Descripción requerimiento: Hilo de seguridad aventanillado con las siguientes características: Con características magnéticas para poder ser legibles por la maquina lectoclasificadora de billetes de marca Giesecke&Devrient, modelo BPC 1040S (mínimo 400 nWb/m). Recomendaciones Cambios: Como proveedor con muchos años de experiencia en el desarrollo de los hilos de seguridad y su incorporación en billones de billetes de banco emitidos cada año por todo el mundo, no tendríamos un problema con agregar el magnetismo a nuestro hilo de seguridad con cambio de color. La combinación del tipo de hilo solicitado por el BCP con el nivel de magnetismo es una tecnología patentada de la empresa Giesecke&Devrient, bajo el patente número EP1470001B1. Para poder agregarle magnetismo al hilo, sin infringir esta patente, tendríamos que utilizar un componente magnético específico que tiene un nivel de remanencia magnética de 60nWb/m. Con el fin de hacer que esta licitación sea más abierta y competitiva, quisiéramos solicitar que se amplíe el nivel de remanencia magnética a un nivel

GERARDO M. MEZA CÁCERES
Secretario General

SECRETARIA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

WP
CANCELACIÓN – LLAMADO LICITACIÓN PROVISIÓN DE BILLETES AÑO 2016

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Descargado por usuario SGGAE - GDL 02/03/2016 15:22:24

mínimo de 50nWb/m, de modo que podamos participar equitativamente en este proceso" (sic).
"En relación al punto *b) Serigrafía del parte 2, Sección V* se indica que para las denominaciones de ₲100.000, ₲50.000 y ₲20.000 "El anverso del billete […] se imprimirá en una superficie de 1.24 cm² un mapa del Paraguay impreso en serigrafía con una tinta ópticamente variable (magnética) (OV(M)I) de SICPA, […]. Esta tinta será combinada con un sello realizado en intaglio […]". ¿Debemos suponer que se trata de la Característica/Feature"*Jasper*" de OberthurFIduciare?" (sic).
"En relación al punto *b) Serigrafía del parte 2, Sección V* se indica que para las denominaciones de ₲10.000 y ₲5.000 "El anverso del billete […] se imprimirá un mapa del Paraguay en varias tramas de colores offset de manera a crear un efecto de cambio de color en función a la inclinación del billete cuando se combine con un sello seco realizado en intaglio […]". ¿Debemos suponer que se trata de la Característica/Feature"*Arc-en-Ciel*" de OberthurFiduciaire?" (sic).
"En relación al punto *e) Flexografía del parte 2, Sección V*: ¿Debemos suponer que se trata de la Característica/Feature "Securicoat" de OberthurFiduciaire?" (sic).
"Dado que se trata de nuevos diseños y si es que se trata de características/Features de OberthurFiduciaire pedimos amablemente el Banco Central del Paraguay de revelar/dar a conocer los costos adicionales para los IPR (derechos de propiedad intelectual) y/o patentes de la empresa Oberthur que debemos tomar en cuenta y si estos deberán ser cubiertos por el impresor que gane la licitación o los cubrirá aparte el banco" (sic).
"Referencia del Pliego: Apartado de especificaciones técnicas de los billetes, dispositivos de Seguridad para todas las denominaciones. Descripción requerimiento: *"Dentro del mapa del Paraguay impreso en serigrafía, se aplicará un sello seco intaglio en 3D realizado con CTiP (grabado láser)", El Banco ha especificado la combinación de la serigrafía y del intaglio, que genera en el mapa efectos dinámicos de movimiento en función de la inclinación del billete."* Cambios Solicitados: Este elemento de seguridad esta patentado por una sola empresa, Para efectos de competitividad sugerimos cambiar la especificación para un SPARK ORBIAL, el cual le da un efecto orbital circular al SPARK, de manera que llamará la atención del público al billete. Este elemento está disponible a todos los proveedores sin necesidad de patentes" (sic).
"Referencia del Pliego: Apartado especificaciones técnicas de los billetes, flexografía, en cuanto al barniz. Descripción requerimiento: *"Durante este mismo proceso de impresión del barniz post impresión, se imprimirá en barniz brillante una banda registrada con el texto "BCP" y el valor de la denominación "100000" en negativo ubicada en el margen derecho del reverso del billete. La medida de la banda será de 17 mm de ancho por 45 mm de alto…."* Cambios Solicitados: Este es un elemento de seguridad patentado por un solo proveedor. Para lograr un efecto de seguridad similar que pueda ser producido por cualquier proveedor sin necesidad de patentes, sugerimos utilizar el elemento de seguridad SPECTRUM

DICHÁRDO M. MEZA CÁCERES
Secretario General

SECRETARIA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

(imagen latente a colores) o una imagen latente normal. Ambos pueden ser producidos por cualquier proveedor sin necesidad de patentes. Adjuntamos copia en documento aparte para más detalles" (sic).
"Es el Banco Central del Paraguay propietario de licencias de elementos de seguridad patentados o tiene el Banco Central del Paraguay cualquier convenio para su aplicación? En caso negativo, a quien pertenecen las propiedades intelectuales aplicados en los diseños, entre otros: a. Marca de agua pixelada b. Barniz brillante c. Efecto cambio de color a la inclinación en impresión offset (denominaciones 5000, 10000)" (sic).

Que, conforme consta en el "Acta de Apertura de Sobres U.O.C. N° 02", de la "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 8PM/2015 PARA LA IMPRESIÓN Y PROVISIÓN DE BILLETES PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY", en fecha 14 de enero de 2016 se ha procedido, de conformidad con las Cláusulas IAO 22.1 e IAO 25.1 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes del Pliego de Bases y Condiciones y de la Adenda N° 02 de fecha 29 de diciembre de 2015, a la recepción de la documentación y apertura de los sobres, y a la verificación preliminar y meramente cuantitativa de los documentos presentados por los oferentes.

Que posteriormente, durante la etapa de evaluación de las ofertas, se presentaron dos denuncias anónimas (Nota DNCP/DJ N° 220/16 de fecha 15/01/2016 y Nota DNCP/DJ N° 782/16 de fecha 24/02/2016, ambas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas) que mencionaban que dicho Pliego contendría especificaciones técnicas patentadas:

""1) Falta de acceso a los archivos definitivos de los billetes que son objeto dela especificación dl concurso antes de presentar la oferta. 2) Falta de autorización del oferente, en las disposiciones de la especificación del concurso, para modificar los diseños productivos en caso de la falta de acceso a los archivos definitivos de los billetes que son objeto de la especificación del concurso antes de presentar la oferta. 3) Aplicación de los billetes, que son objeto de la especificación del concurso, del dispositivo de seguridad - "sello flexográfico" - cuyo titular del derecho de patente es uno de los eventuales oferentes - la empresa Oberthur. "La máquina a ser utilizada para este proceso será la KBA Nota Protector o equivalente a la misma". El problema con esta acepción, es que ninguna otra máquina realiza la técnica de la KBA, y que la patente de utilización de la misma, la tiene solamente la empresa Oberthur, quien será también oferente en el presente proceso, y que simplemente puede negar el uso de dicha técnica o máquina al resto de los oferentes. Por lo que dicho apartado debería decir que la máquina utilizada será la KBA o alguna que ofrezca las mismas condiciones de seguridad". E) FLEXOGRAFÍA: Los billetes deberán contener una capa protectora de barniz post impresión, tanto en el anverso, debidamente impresas por Flexografía (curadas con aplicaciones de luz ultravioleta), de manera que las tintas estén protegidas contra el desprendimiento que pueda surgir debido a la rotación de los billetes. La capa protectora deberá ser equivalente a 4.5 g/m2 +/- 0,5 g/m2 considerando el anverso más el reverso. El barniz post impresión deberá contar con propiedades de rechazos para líquidos y aceites. Durante este mismo proceso de impresión del barniz post impresión, se imprimirá en barniz brillante una banda registrada con el texto "BCP" y el valor de la denominación "100000" en negativo ubicada en el margen derecho del reverso del

GERARDO M. MEZA CACERES
Secretario General

SECRETARIA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

billete. La medida de la banda será de 17 mm de ancho por 45 mm de alto de acuerdo al diseño que se expone a continuación. La máquina a ser utilizada para este proceso será la KBA Nota Protector o equivalente a la misma. Notese que al no contar con la patente de la realización de ese tipo de flexografía, no es posible cumplir con ese requisito. Aun así, la empresa OBERTHUR no acuda al llamado, se está restringiendo el acceso al llamado por no contar con dicha patente de utilización. Cuando el oferente no dispone de la autorización legal de los titulares de los derechos de patente o de otros derechos reales, el mismo deberá ser autorizado a utilizarla. La exigencia de flexografía denunciada, se encuentra en distintos incisos de toda la adenda correspondientes a la emisión de cada denominación de billetes, por lo que hago extensiva la denuncia de manera integral a la exigencia de flexografía independientemente de la denominación del billete. DERECHOS: De la simple lectura del presente escrito, podemos entender de que la exigencia del sello de seguridad, constituye una violación a los principios legales de todo llamado público, ya que uno delos oferentes posee la patente exclusiva de dicho sello, lo que convierte a este proceso licitatorio en una mera excusa formal de adjudicación, ya que no existen condiciones de cumplir con dicho requisito por ninguno de los demás oferentes. Que, la ley 3439/07 que modifica el artículo 20 de la ley 2051/03 nos refiere en cuanto al ánimo de la disposición legal en los siguientes términos: "ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ellos se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas… Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza especifica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes… …deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante…" Así también, la ley 2051/03 en su artículo 22, que regula las modificaciones, manifiesta que; "Las Convocantes, toda vez que no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación…" Inclusive, vemos que en el inciso h) de la inhabilitaciones del artículo 40 de la ley 2051, ya existe una normativa al respecto de situaciones donde uno de los oferente tenga el dominio de uno de los elementos sustanciales de participación: Las personas físicas o jurídicas que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuestos o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran en participar;.". (Sic).

""Al leer el Pliego detenidamente vi que parecía haber sido escrito con la asesoría de personas que tenían un profundo conocimiento de la industria de impresión de billetes. Llamaba la atención que indicaba exactamente cuáles máquinas de impresión había que usarse para cada proceso, cosa que nunca había aparecido en licitaciones anteriores del BCP. Además, aparte de la introducción de la marca de agua "pixelada" (dispositivo patentado por la empresa papelera francesa Arjo-Wiggins pero disponible a otras empresas fabricantes de papel contra pago de una regalía) el Pliego contenía dos dispositivos de seguridad en cuanto a impresión que son de la empresa francesa François Charles OberthurFiduciaire. Uno se llama " DYNAMIC" que fue desarrollado por Oberthur y usado en combinación con la tinta OVI o SPARK de SICPA, empresa suiza fabricante de tintas, y está claramente definido en la página 43 del Pliego que estoy anexando al presente mensaje. El texto realzado en amarillo. La parte "Dynamic" se refiere al

GERARDO M. MEZA CÁCERES
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

proceso de Oberthur y de hecho el mismo texto del Pliego habla de "efectos dinámicos de movimiento". Al pie de la misma página 43 y la parte superior de la página 44 aparece otro dispositivo de Oberthur que tiene que ver con el barniz que se aplica al billete después del proceso de impresión. El barniz brillante en una banda registrada con los textos o números en negativo se llama "Securicoat Ultra". Para mayor información le invito a visitar la página http://www.oberthur-fiduciare.com/es/banknotes/security-features/ Considerando todo lo anteriormente expuesto, además del plazo tan corto para preparar la oferta teniendo en cuenta el perído vacacional de Navidad de por medio, decidimos que nuestra participación solamente serviría para dar legitimidad a un proceso que estaba claramente dirigido hacia un solo impresor con algunos componentes de otras empresas. Esta LPI contó con demasiados dispositivos patentados o con marca registrada que dificultaba que otras empresas presentaran ofertas. Espero se investigue a cabalidad y me pongo a disposición para apoyar en lo que fuere necesario para esclarecer los puntos que están en estudio.". (Sic).

Que, el Directorio del Banco Central del Paraguay, consagrando como premisa básica la buena fe que debe imperar y prevalecer en la administración de la cosa pública, no recibió con ligereza las consultas y denuncias realizadas. Muy por el contrario, ni bien estos hechos llegaron a conocimiento de este órgano colegiado, el mismo ha obrado proactivamente, en el afán de lograr el inmediato esclarecimiento de la situación acaecida.

Que, a dicho fin, este Directorio inició una investigación interna pormenorizada, con el propósito de determinar si las especificaciones técnicas que atañen a la referida licitación internacional se encontraban efectivamente registradas a nombre de alguna persona física o jurídica, circunstancia ésta que a su vez podría otorgar alguna ventaja por sobre los demás potenciales oferentes, vulnerando de esta manera – cuanto menos - los principios de igualdad y de libre competencia, consagrados en la legislación aplicable.

Que, las investigaciones realizadas pueden constatarse con la mera observación del cúmulo de documentos que se han adjuntado al expediente y surgen de la propia posición institucional del Banco Central del Paraguay, el cual ha sentado una clara postura respecto de este caso, lo cual puede verificarse con la simple lectura de la nota de respuesta remitida por esta Banca Matriz a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (recibida en dicha dependencia en fecha 26 de enero del corriente año, con sello de mesa de entrada N° 753), en referencia a una de las denuncias efectuadas.

Que, en dicha oportunidad, los representantes convencionales de esta institución, designados a tal efecto, habían manifestado, por expresas instrucciones de este Directorio, cuanto sigue: *"...la investigación continúa y la adjudicación se realizará solamente en el caso de que se logre confirmar la falta de mérito de esta denuncia. De lo contrario, tenga por sentado que el Directorio del Banco Central del Paraguay rectificará el requerimiento si es necesario, llegado el caso de verificar alguna anomalía o menoscabo en el derecho de los oferentes, pues es nuestra genuina intención que la presente contratación se realice al menor costo y con la mayor calidad, lo que se producirá siempre y cuando exista una efectiva competencia..."* (sic).

Que, es importante señalar que este Directorio ha obrado en todo momento con buena fe y ha buscado preservar - durante todo el procedimiento licitatorio - los principios generales que rigen las contrataciones públicas. Es importante destacar, asimismo, que las especificaciones técnicas de

GERARDO M. MEZA CÁCERES
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

pliegos de bases y condiciones utilizados por otros bancos centrales de la región han servido de guía y ejemplo para el área técnica encargada de elaborar el presente pliego de bases y condiciones.

Que, sobre el punto, debe tenerse en cuenta que estos Bancos Centrales también se sujetan a sus propias normas de contrataciones internas; no obstante, dichas disposiciones no necesariamente tienen el mismo grado de rigurosidad o idénticas limitaciones o prohibiciones a las que se observan en nuestro ordenamiento jurídico.

Que, en el marco de dichas investigaciones, el Banco Central del Paraguay cursó consultas y solicitudes de aclaraciones a diversas instituciones, tanto públicas como privadas.

Que, las respuestas obtenidas luego de dichas pesquisas no han permitido a este Directorio formar una convicción inequívoca acerca de la existencia o inexistencia de patentes en las especificaciones técnicas (incluyendo las mencionadas en el período de aclaraciones del presente llamado, así como las señaladas en ambas denuncias).

Que, a lo largo del presente procedimiento licitatorio, diversos participantes han argumentado que existirían patentes o registros sobre determinadas técnicas para la obtención de los resultados requeridos en las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones. Es decir, las alegaciones no apuntarían a una sola patente en particular sino que, más bien, se trataría de múltiples patentes referentes a distintos procedimientos/técnicas y pertenecientes a varios propietarios.

Que, en su oportunidad, el Banco Central del Paraguay consultó a la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), a través de la Nota BC/P N° 23 de fecha 09 de febrero de 2016, sobre la existencia de una de las eventuales patentes. La respuesta de la DINAPI, en lo que atañe a la posibilidad de obtener certeza respecto a esta cuestión, puede aplicarse extensivamente al análisis respecto de todas las demás patentes invocadas.

Que, en esta línea de ideas, cabe expresar que la Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual (DINAPI), en la Nota individualizada como Nota DINAPI N° 73/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, adjuntó el "*Informe de Búsqueda Oficial de Patente*" realizado por la Dirección General de Propiedad Industrial e informó que, a nivel nacional, la técnica consultada no se encontraría patentada.

Que, sin embargo, también informó -lo que, como se dijera, sería aplicable a las demás patentes que supuestamente existirían con respecto a otros puntos de las especificaciones técnicas- que "*...En cuanto a la búsqueda internacional, ésta no se puede realizar, ya que solo tenemos acceso a bases de datos gratuitas y con las herramientas que contamos no podemos proporcionar una información fidedigna. Si requieren esa información deben solicitar en cada uno de los países en los cuales están interesados en saber si cuenta o no con Patente el procedimiento solicitado...*" (sic).

Que, la nota remitida por la DINAPI cobra relevancia al explicitar que el sistema de registro de patentes es territorial. Esto implica que, quien alegue ser dueño de una técnica o invención, deberá registrarla en cada uno de los países donde pretenda ejercer sus derechos de propiedad. A *contrario sensu*, quien pretenda inscribir su propiedad no podrá recurrir a un registro internacional o mundial pues, dado el carácter eminentemente nacionalista o territorial de los registros de patentes, éste aún no existe.

GERARDO M. MEZA CÁCERES
Secretario General

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Que de lo expuesto surge que, a la luz de todas las informaciones recabadas, la propia entidad nacional competente en materia de patentes, ha expresado que no puede determinar con certeza si existen - o no - patentes sobre los procedimientos especificados en la nota de consulta.

Que, ahora bien, distinta sería la situación si – a más de la incertidumbre que recae sobre la posible existencia de patentes sobre algunos de los requerimientos técnicos - se amalgamasen también otras circunstancias que permitan colegir que se podría haber vulnerado algunos de los principios cardinales de la contratación pública, pues - según se ha visto - éstos deben permanecer incólumes en todo procedimiento de contratación.

Que, es así que corresponde analizar si, además de la situación explicitada en líneas precedentes, existirían indicios o circunstancias que permitan inferir, razonablemente, que se podría haber socavado alguno de los principios o postulados que imperan en el campo de las contrataciones públicas y, en su caso, si dicha situación podría provocar un daño o perjuicio al Banco Central del Paraguay.

Que, corresponde aplicar entonces aplicar el hilo argumentativo al caso concreto en cuestión.

Que, cabe expresar que la persistencia de la incertidumbre - en cuanto a la existencia o inexistencia de patentes - no constituye una cuestión menor, pues se erige como una circunstancia que podría potencialmente dañar o perjudicar al Banco Central del Paraguay, en la obtención de mejores precios en la contratación de los billetes, desde el momento en el que las mismas hubiesen podido afectar la libre competencia (en igualdad de condiciones) de los potenciales oferentes.

Que, sin embargo, mal podríamos considerar que, como consecuencia de la notoria dificultad para probar si existe o no una patente -producto de la naturaleza territorial propia de estas inscripciones y de las complejidades técnicas de la materia - la mera alegación de la existencia de una patente sea suficiente para paralizar la provisión de billetes.

Que, dicha afirmación tiene como cimiento al interés general y en la inteligencia de que, además, el potencial interesado que alegue esta situación debería cargar con la prueba de sus aseveraciones, más aún cuando todos los posibles oferentes son firmas versadas en la materia, de amplia trayectoria en esta industria y con acabado conocimiento de las innovaciones y tendencias en el mercado de impresores.

Que, no obstante, realzando nuevamente la importancia que adquiere el hecho de que el BCP sea administrador de la cosa pública, este Directorio debe ceñirse al principio de buena fe y es por ello que se ha mostrado proclive a efectuar cuantas gestiones sean necesarias para determinar si las alegaciones son o no veraces (debida diligencia que, por cierto, ha sido adoptada por el Directorio en el presente procedimiento).

Que, ahora bien, cuando - conjuntamente con la eventual existencia de registros de propiedad sobre determinadas especificaciones técnicas - emanan dudas razonables en cuanto a la posibilidad de que la debida competencia pudo haber sido restringida o menoscabada en el marco del procedimiento de contratación, es precisamente allí cuando debería imperar la prudencia. En este contexto, y la licitación no debería continuar sino hasta que se disipen o esclarezcan las dudas, se eliminen las restricciones o, cuando ello no sea posible, se inicie un nuevo procedimiento de contratación.

GERARDO M. MEZA CÁCERES
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Que, es decir, la mera posibilidad de que exista una hipotética duda razonable con respecto a determinadas informaciones de aspectos técnicos esenciales en el marco de lo contratado no debería – en puridad - ser óbice para la cancelación de un procedimiento licitatorio.

Que, no obstante, correspondería la cancelación de un procedimiento de contratación cuando, además de lo mencionado en el párrafo precedente –lo cual podría ocasionar una restricción a la competencia-, coexistan otros indicios o circunstancias que, concatenados unos con otros, permitan arribar a la conclusión razonada y razonable de que determinados principios - en el caso en particular, los de igualdad y libre competencia - pudieron haberse visto menoscabados. En efecto, como expresáramos al comienzo de estas consideraciones, los principios no son meras enunciaciones teóricas y etéreas, sino que constituyen la piedra fundamental que gobierna transversalmente el procedimiento licitatorio. Por ende, es deber de las autoridades públicas garantizar su implementación práctica y el respeto irrestricto de los mismos, a lo largo de todo el proceso.

Que, corresponde abocarse entonces a analizar si, además de las consultas y denuncias sobre la existencia o inexistencia de supuestas patentes, existirían otros indicios que permitan concluir razonablemente que la competencia pudo haberse visto limitada en el presente procedimiento de contratación.

Que, realizando pues, a dicho fin, un análisis comparativo que grafique el número de ofertas presentadas en licitaciones públicas anteriores con relación al mismo bien que se pretende adquirir en la actualidad, de manera a contrastar dichos números con la cantidad de ofertas presentadas en el presente procedimiento de contratación.

Que, haciendo un paralelismo, revisando históricamente los llamados a Licitación Pública para la impresión y provisión de esta clase de billetes, desde el año 2008 (LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA IMPRESIÓN Y PROVISIÓN DE BILLETES – I.D. 132941), que es el año a partir del cual se encuentran registros en el "Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP)" acerca de los actos precedentes a las adjudicaciones de los llamados hasta la fecha, se ha podido comprobar que se han presentado múltiples oferentes para cada denominación de billetes; circunstancia ésta que puede considerarse como uno de varios elementos que permiten inferir el nivel de competitividad existente en cada procedimiento de contratación.

Que, del análisis cronológico de la situación, se vislumbra que - en las licitaciones públicas internacionales para la adquisición de billetes - siempre se han presentado, en promedio, 4,85 oferentes: es decir, casi 5 oferentes.

DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

SECRETARIA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Secretario General

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Expediente N° 656/2016 – 1697/16 – 2118/16

Acta N° 16 de fecha 1 de marzo de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 1.-

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 8PM/2015 - IMPRESIÓN Y PROVISIÓN DE BILLETES PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – CANCELACIÓN.-

DENOMINACIÓN	LPI 2008	LPI 2009	LPI N° 129/2010
100.000	[redacted]	[redacted]	[redacted]
50.000	[redacted]	1 Giesecke & Devrient 2 Canadian Bank 3 Oberthur Technologies	[redacted]
20.000	[redacted]	1 Giesecke & Devrient 2 Canadian Bank 3 Oberthur Technologies	[redacted]
10.000	1 Giesecke & Devrient 2 Casa de la Moneda - Chile 3 Oberthur Techonologies 4 Joh. Enschedé Banknotes	[redacted]	1 Casa de la Moneda de Chile S.A. 2 Casa da Moeda do Brasil 3 De la Rue Currency 4 Oberthur Technologies 5 Polska Wytwornia Papierow Wartosciowych S.A.
5.000	[redacted]	[redacted]	1 Casa de la Moneda de Chile S.A. 2 Casa da Moeda do Brasil 3 De la Rue Currency 4 Oberthur Technologies 5 Polska Wytwornia Papierow Wartosciowych S.A.
2.000	1 Giesecke & Devrient 2 Casa de la Moneda - Chile 3 Oberthur Techonologies 4 Joh. Enschedé Banknotes	1 Giesecke & Devrient 2 Canadian Bank 3 Oberthur Technologies	[redacted]
1.000	[redacted]	[redacted]	[redacted]

GERARDO M. MEZA CÁCERES
Secretario General

SECRETARIA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

USO INTERNO SGGE - GPI

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Expediente N° 656/2016 – 1697/16 – 2118/16

Acta N° 16 de fecha 1 de marzo de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 1.-

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 8PM/2015 - IMPRESIÓN Y PROVISIÓN DE BILLETES PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – CANCELACIÓN.-

DENOMINACIÓN	LPI N° 1PM/2011		LPI N° 2PM/2012		LPI N° 2PM/2013		LPI N° 8PM/2014	
100.000	1	Crane Currency	1	Giesecke & Devrient	1	Oberthur Fiduciaire	1	Oberthur Fiduciaire S.A.
	2	Casa da Moneda do Brasil	2	De la Rue	2	Giesecke & Devrient	2	De la Rue
	3	De la Rue International Limited	3	Crane Currency	3	De la Rue	3	PWPW Polish Security Priting Works
	4	Canadian Bank Note	4	Joh Enschedé	4	Crane AB	[redacted]	
	5	Giesecke & Devrient	5	Oberthur Fiduciaire SAS	5	Joh. Enschedé		
	6	Oberthur Technologies	6	PWPW	6	PWPW S.A.		
50.000	1	Crane Currency	1	Giesecke & Devrient	1	Oberthur Fiduciaire	1	Oberthur Fiduciaire S.A.
	2	Casa da Moneda do Brasil	2	De la Rue	2	Giesecke & Devrient	2	De la Rue
	3	De la Rue International Limited	3	Crane Currency	3	De la Rue	3	PWPW Polish Security Priting Works
	4	Canadian Bank Note	4	Joh Enschedé	4	Crane AB	[redacted]	
	5	Giesecke & Devrient	5	Oberthur Fiduciaire SAS	5	Joh. Enschedé		
	6	Oberthur Technologies	6	PWPW	6	PWPW S.A.		
20.000	1	Crane Currency	1	Giesecke & Devrient	1	Oberthur Fiduciaire	1	Oberthur Fiduciaire S.A.
	2	Casa da Moneda do Brasil	2	De la Rue	2	Giesecke & Devrient	2	De la Rue
	3	De la Rue International Limited	3	Crane Currency	3	De la Rue	3	PWPW Polish Security Priting Works
	4	Canadian Bank Note	4	Joh Enschedé	4	Crane AB		
	5	Giesecke & Devrient	5	Oberthur Fiduciaire SAS	5	Joh. Enschedé		
	6	Oberthur Technologies	6	PWPW	6	PWPW S.A.		
10.000	1	Crane Currency	[redacted]		1	Oberthur Fiduciaire	1	Oberthur Fiduciaire S.A.
	2	Casa da Moneda do Brasil			2	Giesecke & Devrient	2	De la Rue
	3	De la Rue International Limited			3	De la Rue	3	PWPW Polish Security Priting Works
	4	Canadian Bank Note			4	Crane AB		
	5	Giesecke & Devrient			5	Joh. Enschedé		
	6	Oberthur Technologies			6	PWPW S.A.		
5.000	1	Crane Currency	[redacted]					
	2	Casa da Moneda do Brasil						
	3	De la Rue International Limited						
	4	Canadian Bank Note						
	5	Giesecke & Devrient						
	6	Oberthur Technologies						
2.000	1	Crane Currency						
	2	Casa da Moneda do Brasil						
	3	De la Rue International Limited						
	4	Canadian Bank Note						
	5	Giesecke & Devrient						
	6	Oberthur Technologies						
1.000	[redacted]							

GERARDO M. MIEZA CÁCERES
Secretario General

USO EXCLUSIVO SGGAF - BCP

SECRETARIA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Expediente N° 656/2016 – 1697/16 – 2118/16

Acta N° 16 de fecha 1 de marzo de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 1.-

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 8PM/2015 - IMPRESIÓN Y PROVISIÓN DE BILLETES PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – CANCELACIÓN.-

Que, no obstante, en el presente llamado, conforme conste en el Acta de Apertura de Sobres U.O.C. N° 02, **solamente se han presentado los siguientes oferentes**:

1) OBERTHUR FIDUCIAIRE S.A.S. – AUTOMOTORES Y MAQUINARIA S.A.E.C.A.

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio por Millar	Precio Total
1	Billetes de G. 100.000 **SERIE I**	200.000.000	55	11.000.000
2	Billetes de G. 50.000 **SERIE I**	100.000.000	62	6.200.000
3	Billetes de G. 20.000 **SERIE G**	80.000.000	66	5.280.000
4	Billetes de G. 10.000 **SERIE I**	70.000.000	52	3.640.000
5	Billetes de G. 5.000 **SERIE H**	50.000.000	50	2.500.000

2) CANADIAN BANK NOTE COMPANY, LIMITED – S.A.C. AUGUSTO BEDOYA

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio por Millar	Precio Total
1	Billetes de G. 100.000 **SERIE I**	200.000.000	NO COTIZA	NO COTIZA
2	Billetes de G. 50.000 **SERIE I**	100.000.000	NO COTIZA	NO COTIZA
3	Billetes de G. 20.000 **SERIE G**	80.000.000	NO COTIZA	NO COTIZA
4	Billetes de G. 10.000 **SERIE I**	70.000.000	NO COTIZA	NO COTIZA
5	Billetes de G. 5.000 **SERIE H**	50.000.000	67	3.350.000

Que, recurrir a datos estadísticos constituye una herramienta útil para advertir el comportamiento de los oferentes frente a las diferentes condiciones de los llamados, lo que permite inferir cómo influyen determinadas condiciones en los potenciales oferentes. Esta técnica es utilizada, incluso, por la misma Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para adoptar sus decisiones.

Que, en diversas resoluciones, dentro del marco de las protestas (denuncias en sede administrativa) que han sido planteadas ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, esta institución ha dispuesto la obligatoriedad de que las convocantes establezcan "*...requerimientos que*

GERARDO M. MIEZA CÁCERES
Secretario General

SECRETARIA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

aseguren una mayor participación, sin descuidar los estándares que a tales efectos son establecidos para permitir que concurra el mayor número de oferentes, no pudiendo establecer requerimientos limitantes…"[1], más allá de los elementos que resulten técnicamente indispensables para la contratación pretendida, de modo a asegurar un concurso de ofertas en igualdad de condiciones y en el que participen todos los posibles oferentes.

Que así, cada convocante, *"…a fin de fomentar la mayor participación de oferentes y asegurar al Estado el acceso a una mayor variedad de opciones al momento de la elaboración de los Pliegos, debe ajustar los requerimientos a los parámetros estándares de bienes que se encuentren actualmente en comercialización (…) sin descuidar sus propias necesidades y en salvaguarda del interés público objeto primario de nuestra Ley de Contrataciones Públicas, observando los principios rectores que rigen la materia…"*[2].

Que, de manera a asegurar una mayor participación y justificar las condiciones técnicas de los Pliegos de Bases y Condiciones, la entidad reguladora y contralora de la contratación pública en nuestro país ha determinado que "…resulta necesario que la Convocante realice una investigación seria del mercado y en ese *sentido amplíe los criterios establecidos en su PBC a los efectos que…" (todos los oferentes posibles) puedan participar en los diversos llamados, de modo a "…ampliar el rango de criterios a los efectos de conseguir mejores condiciones para el Estado en la adquisición de los bienes y servicios pretendidos a un menor costo, sin detrimento a la calidad que se espera de los mismos…"*[3].

Que, no podemos sino destacar el trabajo de la Dirección Nacional de Contrataciones, la cual - además de exigir a las convocantes una mayor y acabada explicación de sus especificaciones técnicas en los Pliegos de Bases y Condiciones, con la finalidad de evitar un direccionamiento a potenciales oferentes en los procedimientos de contratación - recurre también a datos estadísticos para corroborar o contrastar la cantidad de adjudicaciones a determinados proveedores o contratistas.

Que así, en un caso donde se ha denunciado que determinadas condiciones de un llamado fueron establecidas para beneficiar a un potencial oferente, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha recurrido a los datos estadísticos extraídos del *Sistema de Información de las Contrataciones Públicas* para percatarse de que, con las condiciones de ese llamado, en diferentes procedimientos de contratación, el contratista denunciado obtuvo el mayor porcentaje de adjudicación, contrastando enormemente con las adjudicaciones que han tenido las demás empresas que se dedican al ramo: *"…La Convocante en su descargo ha manifestado que ha realizado un estudio de mercado y que actualmente en el ámbito nacional existen varias empresas que pueden dar cumplimiento a la contratación pretendida, sin embargo, de los mismos llamados que cita la entidad Convocante en su descargo se desprende que TODOS han sido adjudicados a la firma referida por Data Lab S.A. Incluso en la mayoría de los casos la firma ASUCOM S.A. ha sido el único oferente que se ha*

[1] Resolución DNCP N° 2269/2013 de fecha 9 de octubre de 2013.
[2] Resolución DNCP N° 2269/2013 de fecha 9 de octubre de 2013.
[3] Resolución DNCP N° 83/2014 de fecha 9 de enero de 2014.

GERARDO M. HIZA CÁCERES
Secretario General

SECRETARIA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

presentado y en otros, las pocas firmas nacionales que se han presentado han sido descalificadas justamente por no cumplir con las especificaciones técnicas del llamado.

Que a los efectos de ahondar aún más en el tema, el Juzgado de Instrucción ha solicitado al Departamento de Estadísticas, dependiente de esta Dirección Nacional que realice un informe (con toda la información pública obrante en el portal SICP) sobre los datos de relevancia en el lapso de los últimos 3 (tres) años sobre llamados similares al objeto de la contratación pretendida.

Que, al respecto hemos encontrado que efectivamente a la fecha existe un caudal de adjudicación mayoritario a favor de la firma referida, por lo que como organismo contralor debemos tomar las medidas pertinentes a los efectos de evitar que se configuren de alguna manera contrataciones que desemboquen en monopolios de hecho, si bien no estamos afirmando que ésta sea la situación del caso planteado, es preciso tomar todas las medidas preventivas… "[4].

Que, adviértase que, en el presente caso, además de la circunstancia de que en el procedimiento se han presentado solamente dos oferentes, solamente un oferente ha presentado la oferta para la provisión de todas las denominaciones de billetes licitadas; por su parte, el restante oferente ha ofertado solamente la impresión y provisión de una sola denominación (Guaraníes Cinco Mil - Gs.5.000).

Que, esta competencia - reducida por el número de oferentes participantes se ha visto aún más limitada si consideramos que, como consecuencia de la evaluación realizada por el área técnica (Memorando DTES/DIR N° 019/2016 de fecha 15 de enero de 2016), se informó que la única firma que había ofertado la provisión de los billetes de la denominación de Guaraníes Cinco Mil (Gs.5.000), no cumpliría con determinadas especificaciones técnicas, de las cuales, a su vez, una de ellas estaría supuestamente patentada.

DENOMINACIÓN ₲ 5.000.-

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	OBERTHUR	CANADIAN BANK NOTE
El Oferente deberá indicar en su Oferta la propuesta del hilo de seguridad a ser utilizado, especificando el fabricante, el nombre comercial y una muestra como ejemplo.	Cumple	No cumple – No presenta propuesta de hilo
La muestra a ser presentada deberá cumplir con las siguientes características básicas: Ancho de 4mm (cuatro milímetros).	Cumple	No cumple
Deberá contar con los colores establecido para cada denominación.	Cumple	No cumple
Con características magnéticas (mínimo 395 nWb/m). el magnetismo debe ser detectable por la máquina lectoclasificadora de billetes de marca Giesecke&Devrient, modelo BPS 1040S.	Cumple	No cumple
Con fluorescencia bajo la luz ultravioleta de color azul.	Cumple	No cumple
Declaración jurada que el hilo presentado en la oferta cuenta con más de tres países de referencia en donde el uso supera los 3 (tres) años.	Cumple	No cumple

[4]Resolución DNCP N° 83/2014, de fecha 9 de enero de 2014.

GERARDO M. MEZA CÁCERES
Secretario General

SECRETARIA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Que, cabe resaltar aquí que una consulta efectuada ya advertía de la supuesta existencia de una patente en lo que atañe a la especificación técnica no cumplida por dicha firma:

"Referencia del Pliego:
1.2.1 PAPEL
Descripción requerimiento:
Hilo de seguridad aventanillado con las siguientes características: Con características magnéticas para poder ser legibles por la maquina lectoclasificadora de billetes de marca Giesecke&Devrient, modelo BPC 1040S (mínimo 400 nWb/m).
Recomendaciones Cambios:
Como proveedor con muchos años de experiencia en el desarrollo de los hilos de seguridad y su incorporación en billones de billetes de banco emitidos cada año por todo el mundo, no tendríamos un problema con agregar el magnetismo a nuestro hilo de seguridad con cambio de color. La combinación del tipo de hilo solicitado por el BCP con el nivel de magnetismo es una tecnología patentada de la empresa Giesecke&Devrient, bajo el patente número EP1470001B1. Para poder agregarle magnetismo al hilo, sin infringir esta patente, tendríamos que utilizar un componente magnético específico que tiene un nivel de remanencia magnética de 60nWb/m. Con el fin de hacer que esta licitación sea más abierta y competitiva, quisiéramos solicitar que se amplíe el nivel de remanencia magnética a un nivel mínimo de 50nWb/m, de modo que podamos participar equitativamente en este proceso" (sic).

Que, otra circunstancia que no puede pasar inadvertida es que, a excepción de los impresores que han presentado ofertas en el presente llamado licitatorio, los demás potenciales oferentes interesados han realizado observaciones al respecto de diferentes especificaciones técnicas.

Que, a mero efecto ilustrativo analicemos lo expuesto con relación a las siguientes especificaciones técnicas:

- **Flexografía::**

Que, de los antecedentes obrantes en el expediente surge que tres (3) de los cuatro (4) potenciales oferentes (sin contar a los que efectivamente presentaron sus ofertas), afirmaban la existencia de patentes en la especificación técnica categorizada como "Flexografía". Además, el cuarto potencial oferente, ha consultado si debía suponer que dicha especificación técnica se trataba de la misma técnica (utilizando el término exacto de la consulta: *"Feature"*) que es de propiedad de uno de los posibles oferentes.

- **Serigrafía:**

Que, de los antecedentes obrantes en el expediente surge que dos 2) potenciales oferentes afirmaban la existencia de patentes en la especificación técnica catalogada como "Serigrafía". Adicionalmente, otros dos (2) potenciales oferentes han consultado si debían suponer que dicha especificación técnicas equivalía a la técnica (utilizando el término exacto de la consulta: *"Feature"*) de propiedad de otro de los posibles oferentes.

Que, el artículo 31° de la Ley N° 2051/03 dispone: "...***CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN.*** *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de*

GERARDO M. MEZA CÁCERES
Secretario General

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

SECRETARÍA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

los servicios o ejecutar las obras, ***o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades****, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…".*

Que, adviértase que el artículo citado no requiere de un daño efectivo, actual y concreto. La norma exige que, para proceder a la cancelación de una licitación, basta con determinar si, en el supuesto de que se prosiga con la misma, ello pudiese ocasionar un daño o perjuicio al organismo convocante.

Que, es decir, para la cancelación de una licitación, la Ley no requiere la concreción o materialización de un daño o menoscabo concreto y determinado en detrimento de la entidad que ha llamado a la misma. A este fin, basta con comprobar razonadamente que, de proseguirse con la misma, se podría producir un potencial o eventual daño a la entidad convocante.

Que, luego de realizadas las extensas consideraciones plasmadas en la presente Resolución, corresponde a este Directorio adoptar una decisión respecto de la licitación en torno a la cual gira este acto administrativo.

Que, este Directorio ha agotado el plazo establecido en el artículo 28° de la Ley N° 2051/03, en averiguaciones y diligencias documentales. En consecuencia, dada la urgencia e importancia de los bienes requeridos, la decisión no admite mayores dilaciones.

Que, en el presente caso y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Directorio sólo puede adoptar una de dos decisiones teóricamente viables:

La primera, continuar con el procedimiento de contratación, independientemente a las circunstancias mencionadas en la presente Resolución.

La segunda, cancelar el presente procedimiento de contratación, por los motivos expuestos líneas arriba.

Que, a efectos de formar la convicción del Directorio sobre cuál de las dos soluciones debe prevalecer, hasta aquí tenemos que:

Consultas y denuncias

(i) Durante el período de aclaraciones, se presentaron afirmaciones con respecto a la existencia de patentes sobre determinadas técnicas necesarias para cumplir con lo requerido en las especificaciones técnicas. Estas afirmaciones no fueron realizadas por uno o dos posibles oferentes; todo lo contrario; fueron realizadas por una notoria mayoría de éstos;

(ii) Se ha denunciado - en dos oportunidades - la existencia de patentes en las especificaciones técnicas;

GERARDO M. MEZA CÁCERES
Secretario General

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Dificultad probatoria

(iii) No se han obtenido respuestas conclusivas de técnicos de otros bancos centrales consultados sobre la cuestión;

(iv) No existe un registro mundial o internacional de patentes que permita discernir esta cuestión; es más, el propio órgano competente nacional en materia de patentes (DINAPI) ha manifestado que se ve imposibilitado de proveer una información fehaciente sobre la cuestión, por los motivos expuestos en la nota parcialmente transcripta líneas arriba.

(v) Como resultado de los puntos (i) al (iv), se concluye que no existe certidumbre respecto de la existencia o inexistencia de patentes en las especificaciones técnicas.

No obstante, según se ha mencionado, la predicha situación, aisladamente, no puede tener la capacidad de producir la cancelación de un procedimiento de contratación, por razones de interés público, salvo que, concatenada con otros elementos, situaciones e indicios, permita inferir razonablemente que se pudo haber menoscabado alguno de los principios generales de las contrataciones públicas.

Vemos entonces, además:

(vi) Que existen datos objetivos que permiten determinar que la presentación de ofertas en el presente procedimiento ha mermado significativamente, en comparación con procedimientos de años anteriores.

(vii) Que, esta escasa participación se podría ver aún más limitada, al considerar que uno de los oferentes podría ser descalificado por no cumplir con una de las especificaciones técnicas que, además, supuestamente, también se encontraría patentada.

(viii) Que, si bien es cierto, existe una urgencia de proseguir con las gestiones tendientes a la adquisición de billetes en la brevedad, la licitación que lo permita debe realizarse siempre en el marco de un procedimiento integramente transparente y competitivo, en el cual se garantice la igualdad de condiciones entre los potenciales oferentes y en el que no exista un ápice de duda, tanto en la convocante como en los potenciales participantes, respecto de la transparencia, igualdad y libre competencia del procedimiento.

Que, este Directorio ha expresado que la mera posibilidad de que exista una hipotética duda razonable respecto a determinadas informaciones de aspectos técnicos esenciales en el marco de lo contratado no debe producir, necesariamente, la cancelación de un procedimiento licitatorio.

Que, para que proceda la cancelación de un procedimiento de contratación se requiere que, conjuntamente a la alegación de los oferentes sobre una o varias posibles restricciones a la competencia, coexistan otros indicios o circunstancias que, concatenados, permitan arribar a la conclusión razonada y razonable de que determinados principios -en el caso en particular los de

GERARDO M. MEZA CACERES
Secretario General

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

USO EXCLUSIVO - SGAF - GDP

SECRETARÍA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

igualdad y libre competencia-, se podrían haber visto menoscabados. En efecto, como expresáramos al inicio de estas consideraciones, los principios no son meros enunciados teóricos y abstractos. Por consiguiente, es deber ineludible de las autoridades públicas garantizar su implementación práctica y el respeto irrestricto de dichos principios.

Que, de todo lo expuesto, es razonable colegir que la competencia se habría visto restringida o limitada por un cúmulo de factores o situaciones mencionados en los puntos (i) al (viii)

Que, esta posible restricción en la competencia, concomitantemente, posee la virtualidad de producir eventualmente un daño o perjuicio al Banco Central del Paraguay, pues no se puede garantizar que se obtendrán los billetes solicitados, en las mejores condiciones cuantitativas y cualitativas posibles.

Que, a la luz de lo expuesto, y ciñéndose estrictamente al principio de legalidad que impera en el derecho administrativo y que rige el actuar de esta Banca Matriz, este Directorio considera que no cabe más que cancelar el presente procedimiento de licitación, habida cuenta de que - analizados pormenorizadamente los argumentos y sopesadas y valoradas las circunstancias mencionadas - ésta constituye la decisión más apropiada, razonable y armónica con los principios que gobiernan en materia de contrataciones públicas y es la que más se ajusta a derecho. Que, por ende, como corolario del análisis realizado, corresponde disponer la cancelación del presente procedimiento de licitación pública internacional.

Que, tomando en consideración las circunstancias particulares del caso, el Banco Central del Paraguay en su rol de convocante en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", actuando con la debida diligencia que debe caracterizar a la administración pública, considera que procede la cancelación del presente llamado.

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19º, inciso r) de la Ley Nº 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay", y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas",

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
R E S U E L V E:

1°) Cancelar el llamado a "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 8PM/2015 - IMPRESIÓN Y PROVISIÓN DE BILLETES PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY", convocada por Resolución N° 15, Acta N° 80 de fecha 5 de noviembre de 2015, en virtud a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en base a los fundamentos expuestos en el exordio del presente acto administrativo.----------

2°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

FDO.:CARLOS GUSTAVO FERNANDEZ VALDOVINOS.- PRESIDENTE.-
RAFAEL LARA VALENZUELA-ROLAND HOLST WENNINGER.-
ERNESTO VELÁZQUEZ ARGAÑA.-CARLOS CARVALLO SPALDING.-DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

GERARDO M. MEZA CÁCERES
Secretario General

SECRETARIA GENERAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

WP
CANCELACIÓN – LLAMADO LICITACIÓN PROVISIÓN DE BILLETES AÑO 2016

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Descargado por usuario SGCAE - CBP 02/03/2016 15:22:21